



Incumbencias Profesionales en el Marco de las Prácticas Institucionales que Abordan Derechos de la Infancia

Resumen. Este trabajo propone reflexionar sobre el ejercicio profesional en una institución estatal, que aborda Derechos de la Infancia, a la luz de las transformaciones institucionales, surgidas a partir del cambio del paradigma tutelar con respecto a la Niñez, hacia una concepción de niñas, niños y adolescentes como sujetos de Derecho. Problematizar la pertinencia de las prácticas en relación a las incumbencias en el ejercicio de nuestra profesión, en el marco del trabajo institucional. Analizar límites/alcances del desempeño profesional en interrelación con nuestra condición de agentes del Estado. Trabajo abierto basado en una convocatoria interdisciplinaria intrainstitucional, en la cual se acuerda la necesidad de problematizar y resignificar nuestro rol profesional. En el quehacer profesional cotidiano, el ejercicio de repensar nuestras intervenciones desde lineamientos de la Psicología, nos posibilita cuestionar y revisar las prácticas, generando nuevas formas de intervención siendo que nuestra tarea fundamental atañe a la salud psico-emocional de niños/as y adolescentes con derechos vulnerados, en situaciones de violencia, abusos sexuales, adicciones, implicando a familias, grupos e instituciones. Esta tarea se lleva a cabo en el contexto de relaciones interinstitucionales e interdisciplinarias, donde frecuentemente, surgen situaciones en las cuales las demandas exceden nuestras incumbencias, planteándonos interrogantes acerca de cuáles serían las competencias profesionales de los/as psicólogos/as enmarcadas en las nuevas políticas de infancia y los nuevos lineamientos metodológicos que acompañan dichas políticas, como así también los alcances de nuestras intervenciones y los límites entre nuestro rol profesional y nuestra responsabilidad como agentes del Estado.

Abstract. *Professional Discounts in The Framework Of Institutional Practices That Address Children's Rights.* The willing of this project is to promote a reflection about the professional practice in a state institution which deals with Children Rights under the light of the institutional transformations, arising from the change of the tutelary paradigm in respect to Childhood, and the understanding of girls, boys and teenagers as subjects with rights. Goals: To discuss issues around the relevance of practices, regarding the scope in the exercise of our profession in the institutional framework. To Study scopes and limits of the professional performance in relationship to our condition as part of the state. Open work based on an interdisciplinary inter-institutional call, in which it is agreed the necessity to discuss problems and resignify our professional role. In the daily professional practice, the exercise of rethinking our interventions from guidelines of Psychology, allows us to question and review practices, generating new forms of intervention, given that our fundamental task concerns the psycho-emotional health of rights violated children and adolescents, in situations of violence, sexual abuse, addictions, involving families, groups and institutions. This task is carried out in the context of interinstitutional and interdisciplinary relationships, where situations arise frequently in which the demands exceed our responsibilities, raising questions about what the professional competences of the psychologists within the new policies and the new methodological guidelines that come along with these policies, as well as the scope of our interventions and the limits between our professional role and our responsibility as agents of the State.

1. Introducción

Este trabajo propone una serie de reflexiones en torno al ejercicio profesional de los/as psicólogos/as en la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante SeNAF), dependiente del

Britos, Claudia Paola Elizabeth ^a,
Generoso, Karina del Valle ^a, y
Viotto, Virginia Milagros ^a

^a. Secretaría de Niñez, Adolescencia
y Familia- Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos de la Provincia
de Córdoba.

Palabras claves

Disciplina; Incumbencias;
Prácticas; Rol Profesional; Políticas
de Infancia.

Keywords

Discipline; Incumbencies;
Practices; Professional Role;
Childhood Policies.

Enviar correspondencia a:

Britos C.P.
E-mail: claudiapebritos@gmail.com

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, a partir de la descentralización del año 2.012, en el Servicio Zonal 9, ex Unidad de Desarrollo Regional Colón (en adelante UDeR). Desde esta Secretaría se implementan políticas en relación a los Derechos de Niños, las Niñas y los Adolescentes (en adelante NNA), en la franja etaria comprendida entre los cero y dieciocho años, dentro de un Nuevo Paradigma de Infancia, que ha ido decantándose en la instauración de normativas tales como la Ley Nacional N° 23.849 de septiembre de 1.990, que ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño (en adelante CIDN), la Ley Nacional 26.061, sancionada el 28 de septiembre del año 2.005 y la Ley Provincial 9.944, sancionada el 04 de mayo del año 2.011. La Secretaría se constituye, a partir de la sanción de esta última, en la Autoridad de Aplicación de dicha normativa, velando por su cumplimiento en todos los ámbitos de la provincia de Córdoba.

La concepción de NNA como Sujetos de Derecho amparados en este nuevo marco legal, que viene a reemplazar el anteriormente denominado “Paradigma Tutelar”, sustentado en las antiguas leyes en materia de Niñez y Adolescencia, ha impelido a las instituciones a realizar una profunda transformación tanto a nivel de las representaciones, como en las prácticas que de ellas se derivan. Esto requiere de la capacitación, la creación de nuevos abordajes, la permanente revisión de las intervenciones y un profundo proceso de reflexión, que motivan al rediseño constante del quehacer, en todos los ámbitos en los cuales de algún modo, se abordan problemáticas referidas a la población comprendida en las Leyes mencionadas.

En particular, este trabajo pone en foco la tarea de los/as psicólogos/as en el marco de estas transformaciones institucionales, en las cuales se percibe como necesario abandonar las posiciones ligadas a la concepción de NNA como objetos de cuidado, planteando al interior de los ámbitos de ejercicio, profundos desafíos profesionales.

La motivación del presente trabajo es la necesidad de resignificar experiencias que en este tránsito fueron causando un profundo malestar, a partir de la asignación indiscriminada de tareas que excedían nuestras incumbencias profesionales, con la exigencia de cumplimentarlas de manera inmediata, sin que se tuvieran en cuenta los procesos necesarios para organizar una estructura administrativa, con áreas diferenciadas, así como los recursos indispensables para el desempeño de estas tareas. Dentro de estos recursos, cabe señalar como más importantes, el espacio físico y el recurso humano con calificación específica para cada actividad, área o desempeño.

1.1. *Objetivos*

- Reflexionar sobre las competencias profesionales en el ejercicio de la tarea que realizan los/as psicólogos/as en el Servicio Zonal 9 (ex UDeR Colón), área descentralizada de la SeNAF, específicamente en las intervenciones a llevarse a cabo mencionados en el capítulo II Medidas y Procedimientos de Segundo Nivel y Capítulo III, Medidas y Procedimientos de Tercer Nivel, de la ley provincial 9.944.

- Problematizar la pertinencia de las prácticas en relación a las incumbencias en el ejercicio de nuestra profesión, en el marco del trabajo institucional.
- Analizar límites/alcances del desempeño profesional en interrelación con nuestra condición de agentes del Estado.

2. Metodología

El proceso de sistematización de las experiencias que presentamos en este trabajo, fueron gestándose a partir de la visibilización de procesos grupales, poniendo en foco el malestar como problemática, generando espacios de discusión y propuestas para la organización de nuestra labor. Estos procesos pueden sintetizarse en:

a. *Identificación y reconocimiento de la “queja”*

A partir de la identificación y reconocimiento de las vivencias de malestar traducidas en la “queja”, nos cuestionamos hacia quién, para qué y desde qué posición, poníamos de manifiesto esta expresión de disconformidad, entendiéndola como “expresión de insatisfacción hecha a una organización” (Normas ISO 2004) y acordando que la misma aparece cuando hay formulaciones de pedidos no efectuados (Echeverría, 2.003).

b. *Conversaciones y reuniones formales e informales*

Teniendo en cuenta que la conversación es un tipo de acción co-construida por dos o más participantes, al interior de la UDeR se llevaron a cabo, en una primera instancia, reuniones organizativas de carácter formal con frecuencia semanal, en las cuales se debatían los abordajes de las situaciones que los equipos de profesionales teníamos a cargo. Posteriormente, al interrumpirse estas reuniones formales, debido al traslado de la sede administrativa a otra localidad y la asunción de una nueva coordinadora, se logró dar continuidad a las mismas de manera informal en el espacio institucional, con frecuencia mensual, con la intención de reinstalar y sostener estos espacios de encuentros intra e interdisciplinario.

Con posterioridad, hubo una nueva interrupción del proceso de las reuniones interdisciplinarias, por la implementación de una modalidad operativa que pretendió constituirse en continuidad del proceso iniciado, el que no fue posible sostener, al no haber sido participativo y consensuado. No obstante, las reuniones disciplinares continuaron, fructificando en el presente trabajo.

c. *Sistematización del registro experiencial*

Siguiendo la propuesta de Cabrera (2.009) que considera a la experiencia como la principal fuente de conocimiento, la sistematización de la misma es “un método que permite transitar del conocimiento común (experiencia) al conocimiento consciente y organizado a través de la interpretación crítica” (p. 32), se sostuvo la tarea de registrar y sistematizar la experiencia de los equipos de trabajo, posibilitando de esta manera, revisar y cuestionar nuestras prácticas profesionales.

Por otra parte, desde nuestro lugar como agentes involucrados/as en esta experiencia, buscamos convertir lo familiar en exótico usando una posición de extrañamiento, tal como propone Lins Ribeiro (2.004), experimentando al mismo tiempo aproximación y distanciamiento de nuestras prácticas, a los fines de poder dar cuenta de la perspectiva de los actores.

3. Revisión bibliográfica

Se realizó revisión de artículos científicos vinculados a la temática específica, que aportan informaciones cualitativas del rol profesional psicólogo, en las intervenciones vinculadas a la problemáticas de infancia y adolescencia, cuyos aportes se incluyen en el presente trabajo.

Se llevó a cabo la relectura de las disposiciones de las leyes que enmarcan nuestra tarea en la institución, Ley Provincial 7.233, Estatuto del Empleado Público, la Ley Provincial 9.944, la Ley Provincial de Ejercicio Profesional de los Psicólogos y las Incumbencias Profesionales del Ministerio de Educación para los títulos habilitados.

4. Desarrollo

4.1. Del Paradigma Tutelar al Paradigma de la Protección Integral

Si bien es de relevancia historizar el origen de los conceptos e inicios de las intervenciones del Estado con respecto a NNA, en esta oportunidad presentamos una breve síntesis de los que fue denominado, en diversos ámbitos de aplicación, como el “cambio de paradigma de la niñez”. En este proceso coexisten aún, junto a los lineamientos del nuevo paradigma, antiguas concepciones fuertemente arraigadas en las comunidades y en muchas instituciones del Estado y de la sociedad civil lo que, al momento de llevar adelante algún tipo de intervención tendiente a la prevención, promoción y/o restitución de derechos, generan serias resistencias y cuestionamientos a los abordajes sugeridos.

Para comprender la relevancia de los cambios iniciados a partir de los tratados internacionales que promueven una nueva visión de Derechos de la Infancia, nos remitimos al trabajo de Lenta, Hojman Sirvent, y Di Iorio (2.011) quienes analizan el discurso de la minoridad en nuestro país a través de los años. En particular, se rescata el período comprendido entre 1.919 y 1.930, durante el cual se consolida la visión de la niñez como objeto de protección:

(...) los niños eran evaluados según su condición social y origen (Carli, 2006). Los niños y niñas de sectores más vulnerables se transformarían en menores a partir de su ingreso al sistema judicial. La Ley Agote originó el Patronato del Menor, figura institucional que designaba la tutela de esa infancia en manos del Estado. Bajo el discurso de la caridad, el Estado intervenía escasamente, y la Iglesia y la Escuela tenían el monopolio de la asistencia social de esa infancia pobre y desvalida. (Lenta et al. 2011, p.158).

Las “Leyes de Menores” surgen en un contexto en el cual se intenta dar respuesta a la necesidad de satisfacer tanto “el discurso asistencial” como “las necesidades de control” (García Méndez, 2.003 en Lenta et al., 2011, p.158).

A partir de la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1.959, “se instaura una nueva legalidad que reconoce al niño como sujeto de derecho”, habilitándose “medidas jurídicas que comprometen y responsabilizan a los Estados”. (Lenta et al., 2.011, p.158) Así es como:

En la Argentina ese nuevo ordenamiento legal bajo el paradigma de la Protección Integral, coexistió con el paradigma de la situación irregular, hasta el año 2.006 cuando se sanciona la Ley 26.061 de Protección Integral. En ésta se reconoce a niños, niñas y adolescentes como personas diferentes de los adultos y poseedoras de derechos específicos... habilitándose en el universo niñez-adolescencia el ejercicio, siempre gradual, de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y procesales... En los procesos de transición de la lógica tutelar hacia la protección integral, los estudios actuales no sólo refieren a las transformaciones en el nivel declarativo sino que se incorporan las tensiones y resistencias institucionales, políticas y culturales. (Lenta et al., 2011, p.158)

Las nuevas legislaciones que proponen la protección y postulan garantizar Derechos, requieren mayor acompañamiento de prácticas institucionales y profesionales que promuevan sostenidamente dicho discurso, en contraposición a los sostenidos en los años de minorización y judicialización de la infancia y adolescencia. En la anterior concepción, la pobreza era evaluada como situación de potencial riesgo y la diversidad de idiosincrasias era una categoría inexistente, limitando las intervenciones y obturando la implementación de estrategias reparadoras y procesos de empoderamiento, dando como resultado el “retiro” de los entonces denominados “menores” de sus espacios de convivencia, para ser “resguardados” en instituciones totales.

Los Institutos de Menores, Hogares o Internados se organizaban según la modalidad de Instituciones Totales, las cuales según Goffman (1.992) son lugares de residencia donde un gran número de individuos, “aislados de la sociedad”... “comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (p.13). En estas instituciones el ordenamiento social básico de la sociedad moderna, es decir, las esferas de la vida cotidiana del descanso, el juego y el trabajo que de ordinario se dan por separado, se llevan a cabo “en el mismo lugar, y bajo la misma autoridad única”, en compañía de un gran número de otros y estas actividades están “estrictamente programadas y todas las secuencias de actividades se impone desde arriba” (Pp.19-20).

La historia de institucionalización terminaba por condicionar de manera definitiva la vida de estos “menores”, alterando de forma radical su identidad social y su proyecto de vida, aunque estas realidades merecen ser descriptas y analizadas críticamente en desarrollos más profundos y específicos.

En la Provincia de Córdoba, a partir de la sanción de la Ley Provincial 9.944 de Promoción y Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, se crea un nuevo orden institucional, acerca del

cual haremos referencia más adelante y que modifica las funciones de las instituciones involucradas. Cabe aquí puntualizar que, luego de la sanción de la Ley Nacional 26.061, cada provincia quedó facultada para elaborar su propia normativa en lo referente al Sistema de Protección de Derechos de la Infancia, por lo que la experiencia de Córdoba, si bien sigue los lineamientos de la Ley Nacional, se constituye como un Sistema único e incipiente, que abre paso a la construcción de nuevas maneras de abordar las vulneraciones de Derechos de NNA, generando a su vez nuevos saberes, en un proceso de retroalimentación dentro del Nuevo Paradigma.

En consonancia con la CIDN, se contemplan derechos fundamentales, entre los que podemos destacar el derechos a la vida, a la dignidad e integridad personal, a la convivencia familiar y comunitaria -lo cual constituye uno de los cambios más significativos-, además del derecho a la identidad, a la documentación, a la salud, a la educación, a la libertad, entre otros de igual importancia, que se enuncian en los Artículos 12 al 29 de la Ley Provincial.

4.2. Los niveles de intervención según la Ley Provincial 9.944

La ley prevé tres niveles diferenciados de intervención, de los cuales el Tercer Nivel es de exclusiva incumbencia de la SeNAF, en cuanto a la toma de decisiones, mientras en los niveles anteriores la normativa prevé la corresponsabilidad con el resto de las instituciones públicas y privadas, la comunidad y la familia. Tal como se describiera más arriba, hasta hace algunos años, antes del cambio de la normativa, la decisión del retiro de NNA de su lugar de convivencia, lo que hoy denominamos su Centro de Vida, estaba bajo la responsabilidad de los Juzgados de Menores, encuadrados dentro de medidas judiciales. Actualmente, la SeNAF tiene bajo su órbita, tanto la toma de decisión acerca de la implementación de la Medida Excepcional de Protección de Derechos (en adelante ME), así como su efectivización, en tanto los Juzgados de Niñez, Juventud y Violencia Familiar, que reemplazan a los antiguos Juzgados de Menores, tienen a su cargo el Control de Legalidad de estas medidas de excepción.

4.3. Medidas de Primer Nivel

El Título IV de la Ley 9.944 aborda la aplicación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de NNA, refiriéndose el Cap. I a las Medidas y Procedimientos de Primer Nivel, entendido en este marco como aquellas medidas tendientes a la Promoción de Derechos y Prevención de su vulneración.

La SeNAF, como Autoridad de Aplicación, tiene a su cargo la coordinación con las dependencias de los Estados nacional, provincial, municipal y comunal, en la implementación de políticas “destinadas al desarrollo armónico de la infancia y la adolescencia, mejorando los niveles y la calidad de la educación, de la salud física y mental, del hábitat, de la cultura, de la recreación, del juego, del acceso a los servicios”. Además, prever la promoción de derechos y prevención de vulneración a

través de “programas, planes y proyectos y la descentralización regional de los mismos, en el territorio provincial” (Ley 9.944, art. 41).

En este nivel, la ley establece que son los municipios y comunas los responsables “de desarrollar planes y programas de promoción y protección de derechos a nivel local”, y que los mismos deben “funcionar de manera articulada y coordinada, en este primer nivel de intervención, con la Autoridad de Aplicación” y el resto de las Instituciones públicas y privadas de la comunidad y miembros de la sociedad civil (Ley 9.944, art. 41).

4.4. Medidas de Segundo Nivel

En el Capítulo II, se establecen las Medidas y Procedimientos de Segundo Nivel, de Protección Derechos, descriptas en el Artículo 42. Son aquellas adoptadas y emanadas desde todas los organismos del Estado en todos sus niveles “ante la amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios/as niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, para preservar o restituir a los mismos el goce y ejercicio de los derechos amenazados o vulnerados, o la reparación de las consecuencia de su vulneración” (Ley 9.944, art. 42). En contraposición al paradigma anterior, ante situaciones de vulneración de derechos, las familias, la comunidad, el Estado y la sociedad civil deben poner en práctica “estrategias específicas de intervención inmediata y pertinente para restablecer ese derecho”. En esta nueva normativa, se establece como diferencia que “en ningún caso estas medidas pueden consistir en la separación de los/as niños, niñas y adolescentes de su familia nuclear, ampliada o con quien mantenga lazos afectivos” (Ley 9.944, art. 42).

La norma indica el modo e instrumento para comenzar a evaluar las situaciones de vulneración que se nos presentan, a través de entrevistas a cargo de los equipos interdisciplinarios disponibles en el ámbito territorial, “a los fines de relevar y diseñar la estrategia de abordaje de la misma”, según corresponda, a la SeNAF, las UDeR o los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos. Los/as profesionales, deberán mantener con el/la niño, niña o adolescentes una entrevista personalizada, así como con los familiares, representantes, responsables o allegados involucrados, a quienes deberán citar. En ocasión de esta entrevista se pondrá en conocimiento de los/as responsables, el motivo de la intervención además de informarles acerca de la existencia y funcionamiento del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos (Ley 9.944, art. 46).

Si bien, la Ley prevé en el último artículo mencionado, la creación por vía reglamentaria, de protocolos de intervención, resta aún la elaboración de los mismos.

4.5. Medidas y Procedimientos de Tercer Nivel

Por último en el Capítulo III se describen las Medidas y Procedimientos del Tercer Nivel o Medidas Excepcionales:

Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo, la conservación o recuperación por parte del sujeto del pleno ejercicio y goce de sus derechos vulnerados, y la reparación de sus consecuencias y sólo proceden cuando la aplicación de las medidas de protección integral, resulten insuficientes o inadecuadas para su situación particular. (Ley 9.944, art. 48)

Estas ME sólo serán procedentes cuando, se hayan agotado las medidas de protección dispuestas en los artículos precedentes. Las mismas son limitadas en el tiempo, ya que no podrán exceder los noventa (90) días, debiendo ser revisadas periódicamente. Pueden ser prorrogadas por un período de igual duración, mientras persistan las causas que la motivaron. El plazo máximo durante el cual se puede extender la privación del centro de vida, nunca podrá exceder el año y medio desde su adopción, cumplido el cual, la SeNAF dará cese a la misma. Tras esta instancia, la resolución acerca del destino de las/os NNA, en el caso de que las condiciones que motivaron la aplicación de la ME persistieran, será responsabilidad del Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar que haya intervenido en el Control de Legalidad de la medida (Ley 9.944, art 48).

Las prórrogas de los plazos establecidos, las innovaciones de los lugares de residencia de los/as NNA, así como el cese de las M.E. están a cargo exclusivamente de la SeNAF y sus dependencias y se deciden en base a lo informado sobre las intervenciones de los equipos técnicos, que acompañan en cada una de estas situaciones a NNA y sus familias o grupos de pertenencia.

Además la ley prevé una instancia formal de “notificación” de la adopción de la ME a los padres o representantes legales de los/as NNA (Ley 9.922, art 54).

4.6. Las políticas de descentralización y la constitución de las UDER

Tal como se prevé en la Ley, fueron creadas las áreas descentralizadas de SeNAF, es decir, las Unidades de Desarrollo Regional, en los distintos departamentos de la Provincia de Córdoba. En el inicio de la creación de estas áreas, la zona que nos ocupa, formaba parte de la UDeR correspondiente a los departamentos Punilla y Colón, con sede administrativa en la localidad de Cosquín y oficinas distribuidas en la región denominada Sierras Chicas, desde la localidad de La Calera, Saldán y el corredor de la Ruta Provincial E 53. En el mes de junio del año 2.014, desprendiéndose de aquella, se crea la UDeR Colón, con asiento en la localidad de Río Ceballos.

En la transición hacia la descentralización de la atención, numerosos/as profesionales que integraban los equipos técnicos de diversos programas en el Área Central de Córdoba, fueron trasladados tanto por solicitud de los mismos, como por reasignaciones basadas principalmente en el lugar de residencia de los/as agentes. Se destaca la particularidad de que en la UDER Colón, el número predominante fue de profesionales Psicólogas/os, además de una Trabajadora Social, -que quedó afectada exclusivamente al Servicio Local de Niñez en Río Ceballos-, tres Profesores de Menores en

Riesgo, una Médica Pediatra y una Maestra. También fueron reasignados/as otros/as agentes que con anterioridad cumplían tareas como operadores/as (personal de los antiguamente denominados “institutos de menores”) y empleados/as administrativos/as.

En la incipiente organización de la nueva estructura de funcionamiento y ante la emergencia de demandas provenientes de distintos orígenes, que era menester atender de forma inmediata, para intervenir en situaciones de vulneración de derechos de NNA, las tareas empezaron a ser “cubiertas” por los/as profesionales, de manera indiferenciada.

4.7. La tarea de los/as Psicólogos/as en los niveles de intervención

Algunas de las situaciones que abordamos desde los Organismos de Protección de Derechos son aquellas que contemplan amenazas o vulneraciones en circunstancias de malos tratos, violencia física, psicológica, y/o sexual, abandonos u omisiones de cuidados en diversos grados de importancia o gravedad contra NNA.

La demanda de intervención puede provenir de otras instituciones, como los establecimientos educativos, servicios de salud -tanto de orden público como privado-, de las Unidades Judiciales que receptan denuncias, de los Juzgados, de la comunidad, de la familia en la que el/la NNA vive o incluso del propio NNA, debiendo en todos los casos la UDeR, receptar la demanda o, si corresponde, derivarla a otras áreas y/o programas o instituciones.

Las tareas y el rol del/la psicólogo/a en las intervenciones concernientes a cada nivel no están aún definidas, sino más bien se van construyendo estrategias de abordaje en el quehacer cotidiano, para cada situación en particular. Por ello, uno de los tópicos más destacados que se trataron en el transcurso de las reuniones interdisciplinarias, fue la necesidad de elaborar nuevos procedimientos técnicos específicos, que brinden a los profesionales la posibilidad de repensar y revisar las prácticas científicamente. Otra de las preocupaciones que surgió a raíz de estos cuestionamientos, fueron las dificultades técnicas, a la hora de abordar una situación de vulneración por el mismo equipo técnico, en los tres niveles de intervención descriptos en la Ley, ya que la especificidad de las medidas llevadas a cabo en cada uno de estos niveles, requiere de una modalidad de relación diferentes con ellos. Los vínculos que se establecen con las personas, en cada uno de los niveles, son sustancialmente diferenciables, dado que la función del/la psicólogo/a cambia en virtud del nivel de intervención.

Para lograr una mayor comprensión de estas dificultades, planteamos como ejemplo el caso hipotético, en el cual los/as profesionales realizan un proceso de acompañamiento y fortalecimiento familiar (Segundo Nivel de Intervención), sostenido en el tiempo, logrando establecer un vínculo de confianza con los/as NNA y su entorno y si, luego de un determinado período, no se han logrado revertir ni modificar sustancialmente las condiciones de vulnerabilidad, el mismo equipo profesional debe realizar un informe acerca de la situación, evaluando si aún se encuentran amenazados los derechos de NNA sugiriendo la adopción de una ME (Tercer Nivel de Intervención). Esto implica además,

comunicar a la familia y al entorno comunitario que esos/as NNA serán privados de su centro de vida, con el consecuente rompimiento de ese vínculo de confianza. Posteriormente de efectivizada la ME, el mismo equipo debe seguir trabajando en acciones de fortalecimiento familiar, comprometiéndose además, en el proceso de revinculación de los NNA con su grupo de origen.

Al contemplar la complejidad de todo este proceso, no solo es prioritario tomar en consideración la percepción que finalmente acabarán teniendo los/as NNA y sus familias de los/as profesionales que intervienen en nombre del Estado, sino que además se debe centrar la mirada especialmente sobre las subjetividades de estos/as profesionales, que no permanecen impermeables a las situaciones de extrema vulnerabilidad que deben abordar. Si bien los/as psicólogos/as contamos con herramientas teórico-conceptuales que permiten realizar una disociación instrumental con respecto a aquellas, muchas de las situaciones en las que se toma intervención son generadoras de algún grado de afectación subjetiva, que tiende a profundizarse a medida que el contacto con los/as NNA y las diversas formas del sufrimiento se prolonga en estos procesos.

Se suma, a lo anteriormente expuesto, la necesidad de diferenciar las acciones del/la profesional psicólogo/a de otras prácticas profesionales, de modo tal de poder elaborar técnicas y procedimientos específicos para cada disciplina, en cada nivel de intervención. La nueva normativa, transforma a la Secretaría en Autoridad de Aplicación de la Ley, transfiriéndole funciones que hasta entonces eran llevadas a cabo por los Juzgados, como por ejemplo, la decisión de privar a un/a NNA de su centro de vida. Estos cambios impactaron de manera directa en los/as profesionales psicólogos/as y en los/as profesionales de otras disciplinas que atendemos a la población, asignándonos tareas administrativas y acciones de contenido jurídico, incompatible con nuestra profesión, tales como notificación por escrito a los responsables del NNA frente a la toma de una ME, notificación a las instituciones en ocasión de ingresos/egresos de NNA alojados en estos espacios y rastreo y búsqueda de documentación personal de NNA a los fines de cumplimentar exigencias de los Juzgados, entre otros. También se pueden mencionar tareas de contenido administrativo-jurídico, correspondiente al llenado de infinidad de formularios, que repiten los contenidos de los informes profesionales, burocratizando inmensamente nuestro quehacer.

Por otra parte, si bien desde la sanción de la normativa, en el año 2.011, al interior de la Secretaría, el discurso estaba direccionado a que los Servicios Locales de Protección de Derechos pertenecientes a los municipios, se hicieran cargo del Segundo Nivel de intervenciones, atendiendo a la corresponsabilidad de la Ley, no obstante, los profesionales de SeNAF somos demandados por aquellos a intervenir en este nivel, haciendo luego muy dificultosa la posibilidad de trabajar con la misma situación en el Tercer Nivel, -de incumbencia exclusiva de la Secretaría-, evidenciándose necesario que estos dos niveles sean abordados por profesionales diferentes, debiendo asimismo las notificaciones y todos los actos de contenido jurídico, estar a cargo de áreas más afines con esta función. La nueva normativa es clara en relación a las funciones de la SeNAF, en lo que respecta al Tercer Nivel. Sin

embargo, al remitirnos al principio de corresponsabilidad que atañe a los niveles anteriores, se torna ambigua, dejando un espacio abierto al conflicto permanente con los referentes locales, al no estar claramente delimitado dónde culmina la tarea de unos y comienza la de otros. Esto conlleva que, a la hora de abordar a los/as NNA y sus familias en una situación de vulneración de Derechos, se generen zonas de “puja”, donde los/as profesionales de SeNAF y los equipos de los Servicios Locales demanden mutuamente la actuación del otro, generando a su vez -desde el interior de nuestra institución- exigencias de premura para “atender el caso”, poniendo a los/as profesionales en permanente “falta”, de no atender las situaciones de manera inmediata. En este sentido, la reglamentación de la Ley, sigue siendo una deuda significativa.

De este modo, se pone en evidencia también la necesidad de que la delimitación de las actuaciones se sostenga desde la estructura institucional, con la presencia sostenida de personal de mayor jerarquía para la coordinación de acciones, permitiendo a los/as profesionales apartarse de esta zona de “puja”. La delimitación de los alcances de las intervenciones, lejos de compartimentarlas, habilitaría el trabajo articulado entre las diversas instancias, desde los enfoques teóricos/metodológicos pertinentes a cada disciplina y en el marco de las responsabilidades que a cada una de las instituciones le compete, condiciones necesarias a la hora de abordar estos complejos procesos, en los cuales el objetivo común, es revertir una situación de vulneración, restituyendo derechos.

Por último, otra de las cuestiones que generaron una profunda reflexión, a partir de la experiencia cotidiana, es la del carácter universalista de la Norma, que no contempla la diversidad cultural, ni las diferencias de orden socio-económico que configuran condiciones materiales de vida, que poco se condicen con la letra de la Ley.

5. Discusión

5.1. Rol profesional del psicólogo

Al replantear los alcances y límites de la profesión y visibilizar las necesidades de repensar los instrumentos teóricos y técnicos al momento de abordar cada caso en particular, se confluó en la identificación de la insuficiencia de estos recursos, en cuanto al trabajo con NNA y sus familias, más allá de la formación profesional y la orientación con la que cada uno se posiciona teóricamente. Por esta razón, se percibe como necesario contar con espacios de discusión y co-construcción de nuevos conocimientos, que permitan sustentar nuevos modos de acción. Esto podría materializarse en la creación de una especialidad en la temática, que prevea el desarrollo de recursos técnicos, que puedan ser validados localmente, y se constituyan en herramientas válidas para los abordajes diferenciados, en los tres niveles de intervención que establece la Ley Provincial.

En el Primer Nivel los/as psicólogos/as podrán trabajar desde la prevención, con dispositivos individuales, grupales, familiares, institucionales y sociales, analizando factores de riesgo, así como factores que funcionan como protectores o atenuantes. Para ellos será necesario generar espacios

transdisciplinarios estables, que permitan realizar un análisis más pormenorizado de los factores de amenaza o vulneración y que aporten una descripción más profunda de las situaciones en cada contexto particular.

En el Segundo Nivel los/as profesionales podrán abordar cada situación con dispositivos y técnicas específicas para que la el NNA, la familia y la comunidad reconozcan la situación de vulneración como tal y logren modificar las condiciones desfavorables, a partir de la movilización de los recursos internos propios de cada grupo y de la asistencia de las diversas instituciones.

En torno al trabajo con las familias, en muchas ocasiones, las problemáticas que motivan la intervención de los Organismos de Protección de Derechos, no podrán ser resueltas por la toma de medidas excepcionales; fundamentalmente en aquellos grupos familiares con respecto a los cuales el Estado ha venido interviniendo a lo largo de los años, inclusive por varias generaciones. Cuando a pesar de los esfuerzos y múltiples acciones de los referentes comunales e institucionales, la familia no responde del modo esperado por éstos, se genera frustración y ansiedades que disparan pedidos de adopción de ME, con el consecuente riesgo de perder de vista el principio del Interés Superior del Niño, imperando los intereses de quienes asisten desde el entorno, a los efectos de calmar las propias ansiedades subyacentes.

En tanto en el Tercer Nivel, -el que solo se implementa como última instancia- los equipos profesionales de SeNAF, deberán abordar la situación del NNA cuando las medidas previstas en los dos niveles anteriores hayan fracasado, desarrollando conjuntamente con ellos/as nuevas estrategias para favorecer la activación de mecanismos saludables de protección, para la restitución de los derechos vulnerados.

El rol de los/as psicólogos/as visto desde este primer intento de sistematizar la experiencia en el servicio Zonal 9, propicia el repensar, revisar y reconocer la escases de bases científicas para abordar circunstancias vitales de NNA que sufren vulneración de sus Derechos, sobre quienes posteriormente se realizan informes y sugerencias de acciones que tienen consecuencias directas en la vida de NNA y de sus familias, dejando profundas “huellas” en sus subjetividades. Así mismo, en esta primera revisión se evidencia la ausencia de herramientas procedimentales, que permitan establecer los alcances y los límites en las intervenciones.

La reglamentación de la Ley Provincial podrá proveer procedimientos de intervención, que independientemente de las diferencias de cada caso particular, pueda unificar acciones y diversificar alternativas de trabajo.

Volviendo al quehacer de los/as psicólogos, De Paúl Ochotorena (2.007) plantea que en estos momentos la mayor dificultad se debe a la falta de registros continuados y con similares criterios de la historia del niño, que posibilite la toma de decisiones a la hora de intervenir. Resalta además, la importancia de contar con instrumentos que faciliten la valoración del posible riesgo que corre el NNA y cuáles serían las consecuencias de permanecer en su medio familiar o no. Para ello, la creación de

instrumentos y técnicas debe estar orientada a dar respuestas acordes a cada situación sin obviar la diversidad sociocultural.

5.2. De la “queja” a la propuesta

De este modo, el proceso de repensar las prácticas a la luz de las incumbencias profesionales fue lento y lleno de cambios constantes, cambios que se constituyeron en ocasiones, como importantes obstáculos. Entre ellos se pueden mencionar, los traslados sucesivos de la Sede por cuatro localidades diferentes en un muy corto lapso de tiempo, los cambios de las personas asignadas a las tareas de Coordinación -quienes contaban con trayectorias experienciales muy disímiles al interior de la Secretaría-, la incorporación o exclusión de otros profesionales para el desempeño de las tareas, además de la presencia de agentes que debían cumplir funciones administrativas para las que no estaban capacitados.

Las discusiones y la problematización sobre la tarea, se plasmaron en una primera instancia, en reuniones formales de equipo, espacio donde prioritariamente primaba la queja, aún inconducente, aún en proceso, como manifestación “pura”, “en bruto” de malestares, sin discriminación. Estas reuniones fueron interrumpidas de manera abrupta, coincidiendo con uno de estos cambios de Sede y de Coordinación. El malestar expresado en la queja era minimizado, desoído, y hasta descalificado, siendo interpretado como aquel elemento que molesta y que hay que eliminar.

Posteriormente el proceso continuó en conversaciones informales, espontáneas, sin intención predeterminada, en pequeños grupos, en encuentros no planificados, que continuaban dando cuenta de los malestares. Paulatinamente, a medida que se fue identificando la trama del malestar que mencionáramos, comenzó un proceso de sistematización de las experiencias, traducido en la escritura de informes evaluativos que, desde el equipo de profesionales, fueron elevados a las áreas de coordinación. En estos se iba dando cuenta de los procesos por los que transitaban los equipos. Esta sistematización se produjo en distintos tiempos, a partir del año 2.012, donde se vienen plasmando las experiencias, dejando constancia no sólo de la tarea llevada a cabo en cada una de las localidades, sino también explicitando la necesidad de revisar las prácticas para su enriquecimiento. Asimismo, se ofrecen en estos escritos, la evaluación de diversas situaciones, la explicitación de la necesaria delimitación/diferenciación de las áreas de trabajo, las dificultades afrontadas en la tarea en cuanto a las condiciones físicas/geográficas de los diferentes territorios y la necesidad de contar con los respaldos institucionales en el trabajo conjunto con los servicios locales, entre otros señalamientos de carácter propositivo.

El proceso pudo recobrar cierta continuidad en reuniones multidisciplinares de carácter informal que, aunque eran resistidas por varios de los miembros de la Institución, lograron sostenerse por un período más corto, hasta ser nuevamente interrumpidas al ponerse en práctica una nueva

modalidad operativa, que intentó suplantar el espacio de las reuniones, fracasando al ser de carácter compulsivo, no consensuado ni participativo, dando lugar a arbitrariedades en la distribución de la tarea.

No obstante, cabe destacar que esta nueva modalidad, tomó muchas de las sugerencias que surgieron de los encuentros, para ser aplicadas en los actuales procedimientos técnicos y administrativos, sobre todo muchas de las volcadas en los informes evaluativos previos, sobre todo en lo referido a la diferenciación en los niveles de intervención.

Aunque cabe mencionar, como dato de relevancia, la falta de cuestionamientos con respecto a lo planteado en este trabajo, por parte de otros profesionales al interior de la Institución, como por ejemplo en las áreas centrales de las dependencias de SeNAF en Córdoba Capital. Esta ausencia de problematización de las prácticas convalida, de alguna manera, el sostenimiento de prácticas incompatibles con la profesión de los/as psicólogos/as. Sin embargo, en estos espacios la queja se hace presente, evidenciando tanto un malestar como la ausencia de interlocutores que puedan tomarla como expresión o emergente de una situación, en la que se debe seguir dando paso a las transformaciones institucionales que el nuevo marco legal requiere.

De ser recogida y leída esta queja en este contexto de cambios, permitiría trocarla en una herramienta para la reflexión y la revisión crítica de los quehaceres particulares, redundando en el mejoramiento de las prácticas y de la calidad de las prestaciones que el Estado le brinda a la comunidad.

6. Conclusiones

En el marco del Nuevo Paradigma en cuanto a la concepción de los Derechos de NNA, en esta propuesta de sistematizar un recorrido particular, con los objetivos de reflexionar sobre nuestras competencias profesionales, problematizar la pertinencia de nuestras prácticas en relación a las incumbencias profesionales y analizar los alcances de nuestro desempeño como psicólogos/as y como agentes del Estado, podemos esbozar algunas conclusiones de carácter provisorio, dado lo reciente de este proceso.

Por un lado podemos afirmar que nuestras competencias profesionales se ven fuertemente atravesadas por la doble función que la institución ha tomado a partir de la sanción de la nueva Ley, que constituye a la SeNAF como la convirtió en Autoridad de Aplicación. A partir de entonces, además de las funciones relativas a la promoción, prevención y protección de Derechos, asume para sí otras que con anterioridad eran llevadas a cabo por los Juzgados, en especial la toma de decisiones sobre el destino vital de NNA, incluyendo la privación de su Centro de Vida y posterior institucionalización o acogida en familias comunitarias, sin prever áreas de trabajo diferenciadas en estas dos funciones, con profesiones acordes a cada una de ellas. De este modo, y de manera casi abrupta, los/as psicólogos nos vimos compelidos a llevar a cabo, como agentes del Estado, acciones que se tornan incompatibles con nuestra profesión, recayendo bajo nuestra responsabilidad la toma de estas decisiones, rebasando ampliamente nuestras incumbencias.

Es por ello que a la luz de las reflexiones, proponemos como un primer resultado el de otorgar un nuevo sentido a los malestares transitados, considerando menester seguir nutriendo nuestro campo con propuestas surgidas en este ejercicio de repensar nuestra labor, en pos de una mejor calidad de los servicios que podemos brindar para los Derechos de la Infancia.

Teniendo en cuenta que los/as profesionales psicólogos/as, junto a otras profesiones que atendemos de manera directa a la población, contamos con un importante capital experiencial, que solo es posible dimensionar desde ese lugar, y siendo actores directamente involucrados en la implementación de las políticas de infancia, resulta indispensable sostener su inclusión en los análisis y diseños de procedimientos enmarcados en las políticas que propone la legislación. La participación activa y permanente de los organismos e instituciones académicas y colegios profesionales, en el diseño de estas políticas públicas, resultaría así mismo de vital importancia.

Se evidencia crucial fomentar la investigación en el campo psicológico de la niñez y adolescencia actual, la elaboración de instrumentos y protocolos que guíen y acompañen las intervenciones, proveyendo a los profesionales psicólogos/as y a otras profesiones, la formación para la tarea interdisciplinaria y los recursos técnicos específicos.

Por otra parte, en virtud del tipo de situaciones que cotidianamente se abordan en estos ámbitos, en permanente contacto con relatos vivenciales de vulneraciones que conllevan sufrimientos, es relevante para la calidad de las intervenciones y para el cuidado de la salud del recurso humano, que se establezcan espacios de psico-higiene laboral para los/as profesionales.

Las propuestas realizadas en las reuniones informales que se sostuvieron, muchas de las cuales surgieron de los informes evaluativos previos elevados a los responsables inmediatos, fueron tomados como parte de los cambios que se evidencian al interior del actual Servicio Zonal 9. Estas propuestas que decantaron en cambios, fueron dando lugar al armado gradual de áreas diferenciadas, como las de tareas administrativas, jurídicas y de profesionales, divididos en el Segundo y el Tercer Nivel de intervención, con equipos destinados a cada uno de estos niveles.

Es fundamental enfatizar la importancia de la conformación de estas áreas de trabajos, lo cual brinda a los/as profesionales la posibilidad de llevar a cabo tareas de uno u otro nivel, posibilitando que, luego de un abordaje sostenido, habrá quién pueda tomar el trabajo en el siguiente nivel permitiendo por un lado, el distanciamiento de las situaciones de sufrimiento y por otro, evitando el quiebre de la confianza en la que se basa la relación con el grupo familiar. A su vez también se brinda protección necesaria frente a potenciales situaciones de violencia, que acontecen ante la implementación de medidas de Tercer Nivel.

En relación a la especificidad de la disciplina y de la tarea, es necesaria y relevante la organización de los recursos administrativos, para ocuparse de la creciente burocratización observada al interior del Servicio Zonal, a los fines de que los/as profesionales puedan priorizar la atención a las estrategias de abordaje.

Son requisitos de vital importancia para la continuidad de las transformaciones las instancias de articulación entre colegas dentro de la Institución, así como la posibilidad de realizar capacitaciones específicas para cada nivel de intervención, con una mirada que contemple la diversidad cultural y la pluralidad de voces y de mundos, para minimizar el riesgo de sesgar los puntos de vista a la hora de considerar las realidades de las familias con las que se trabaja.

Por último, esta propuesta que se originó al tomar como punto de partida la queja, como expresión de un malestar, de una insatisfacción y de pedidos no formulados ante la ausencia de un interlocutor válido, de ser legitimada como un emergente del sistema, podrá ser utilizada como vehículo de importantes transformaciones, en el marco de los procesos organizacionales, favoreciendo el intercambio de experiencias y propuestas para la mejora en la tarea, resignificándola al estimarla como oportunidad de realizar lecturas más profundas.

7. Referencias

- García García, M. (2.014). La competencia conversacional en los estudiantes de español como lengua extranjera. Disponible en: http://www.academia.edu/9977601/La_competencia_conversacional_en_espa%C3%B1ol_como_lengua_extranjera_An%C3%A1lisis_y_enfoque_did%C3%A1ctico_Marta_Garc%C3%ADa_Garc%C3%ADa_Linred. Lingüística en la Red [en línea]
- De Paúl Ochotorena, J. (2.007) *Manual de protección Infantil*. Recuperado en <https://www.casadellibro.com/libro-manual-de-proteccion-infantil/9788445810460/742129>
- Echeverría, R. (2.003). *Ontología del Lenguaje*. Chile: J.C. Sáez Editor
- Lenta, M. E., Hojman Sirvent, G. y Di Iorio, J. (2.011). Entre la minoridad y la pluralidad de infancias. Sobre innovaciones y persistencias en las concepciones sobre la niñez en producciones científicas de psicología. Ponencia presentada en el III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVIII Jornadas de Investigación Séptimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Disponible en: <http://www.aacademica.org/000-052/620>
- Ley N° 9.944 Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba. Disponible en: <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/30D3D607469A7195032578A800729695?OpenDocument>
- Lins Ribeiro, G. (2.004) Descotidianizar. Extrañamiento y conciencia práctica, un ensayo sobre la perspectiva antropológica. En M. Boivin, A. Rosato y V. Arribas (Ed.) *Constructores de Otridad. Una introducción a la Antropología social y Cultural* (Pp.194- 198). Buenos Aires: Ed. Antropofagia
- Goffman, I. (1.992). *Internados*. Buenos Aires: Ed. Amorrortu.